

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: UTRAHUILCA
Demandado	: MAYRA ALEJANDRA CESPEDES OLIVERA
Radicación	: 2023-00725

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificada con NIT. **891100673** y en contra de **MAYRA ALEJANDRA CESPEDES OLIVERA** identificado con **C.C. 1.108.830.783**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$11.592.475 m/cte.)**, valor correspondiente al saldo capital del pagaré adjunto.
2. Por los intereses moratorios exigibles desde el 25 de agosto de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$935.277= m/cte.)** valor correspondiente a intereses corrientes a la tasa del 22.88% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria liquidados desde el 06 de marzo del 2023 y el 24 de agosto de 2023 fecha de vencimiento de la obligación.
4. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE NUEVE PESOS (\$36.119 m/cte.)** valor correspondiente a prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

DHMM